

SEÑOR DOCTOR ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento, legal y legítimamente desde el 29 de octubre de 2011, como Procuradora Común de los Ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA y SOLTRADE CIA. LTDA., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa cervecera, ante usted atentamente comparezco, digo y solicito:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

- a) La Corte Constitucional, como máximo órgano de administración de justicia en esta materia, luego de 7 años de una dura lucha, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 635-11-EP presentada por la empresa CERVECERIA NACIONAL CN S.A., con fecha 18 de abril de 2018, dictó la sentencia vinculante No. 141-18-SEP-CC, en la que declaró la vulneración de nuestro derecho constitucional a participar de las utilidades de la Empresa accionante, ordenando la reparación integral, y dispuso el pago de las utilidades adeudadas, delegando al **Ministro de Trabajo para que determine mediante Resolución, su cuantificación.**
- b) Con fecha 18 de julio del 2018, la Corte Constitucional ante el recurso horizontal de Aclaración y Ampliación a la sentencia referida, presentado por la suscrita -Jacqueline Vallejo Pozo- en calidad de Procuradora Común, la Corte aclaró y amplió la sentencia estableciendo que los titulares del derecho vulnerado somos todos los trabajadores de las empresas intermediarias vinculadas a la usuaria CERVECERIA NACIONAL, siendo estas empresas: SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., que laboramos en las instalaciones industriales de Cervecería Nacional, en calidad de tercerizados, durante el periodo 1990-2005.
- c) La Corte Constitucional con fecha 13 de enero de 2021 dictó el AUTO DE INICIO DE FASE DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 635-11-EP/21, mismo que en su ACÁPITE IV. DECISIÓN, literal a) numeral 8 dispuso: *"Ordenar a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común (...)"*.

Respecto a esta disposición, debo manifestar que en escrito presentado ante la Corte Constitucional el 1 de febrero del 2021, a las 12h40, puse en conocimiento de su Presidente lo siguiente:

- Que, en el presente caso EXISTE una Procuradora Común -Jacqueline Vallejo Pozo- nombrada con antelación por los

extrabajadores en Asamblea General (29 de octubre de 2011) y ratificada posteriormente mediante varios escritos presentados tanto en la Corte Constitucional como en el Ministerio del Trabajo.

- Que, durante todo el proceso la única persona que ha ejercido plenamente la procuración común ha sido la exponente, Jacqueline Vallejo Pozo, y lo he hecho a nombre y en representación de todos los Extrabajadores, sin excluir a ex trabajador o ex trabajadora alguna.
- Que, dentro del proceso no existe ninguna Resolución de Asamblea, en la que se me revoque la calidad de Procuradora Común.

No obstante de lo antes señalado; y, en cumplimiento de dicha disposición mediante Asamblea General Extraordinaria de Extrabajadores realizada el 25 de enero de 2021, dentro del término de 15 días fijado por la Corte para el efecto –mismo que venció el 12 de febrero de 2021- fui una vez más nombrada y ratificada como Procuradora Común, lo que fue comunicado a la Corte mediante escrito de fecha 9 de febrero, las 16h05, adjuntando el Acta de la Asamblea y listado de 298 compañeros Ex trabajadores, con su respectivo número de cédula y firma original; y, escrito de fecha 12 de febrero de 2021, las 15h00, al que se adjuntó el listado de 300 compañeros y compañeras Extrabajadores, quienes se adhirieron y respaldaron lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto el 25 de enero de 2021, con su respectivo número de cédula y firma original; posteriormente, nuevos compañeros y compañeras se adhirieron a lo resuelto en la Asamblea General del 25 de enero de 2021 -nombrando y ratificando a Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común-, mediante escritos del 4 y 16 de marzo, 18 de junio, 17 de agosto y 9 de noviembre de 2021 y, del 18 de agosto de 2022, a los cuales se adjuntó los listados con sus respectivos números de cédulas y sus firmas originales, y que constan del proceso.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...)*

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...).

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (El resaltado me pertenece).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Código del Trabajo

Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. (...).

Art. 106.- Saldo de utilidades no distribuidas.- Si hubiere algún saldo por concepto de utilidades no cobradas por los trabajadores, el empleador lo depositará en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a fin de cancelar dicho saldo a los titulares.

Si transcurrido un año del depósito, el trabajador o trabajadores no hubieren efectuado el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos a los que se refiere el artículo 633 de este Código.

El empleador o empresario será sancionado por el retardo en el depósito de estas sumas con el duplo de la cantidad no depositada.

Art. 110.- Facultad del Ministro relativa al pago de utilidades.- El Ministro de Trabajo y Empleo resolverá las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades.

3. PETICION:

Señor Presidente, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 (Fundamentos de Hecho), al ser todos los Ex Trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA y SOLTRADE CIA. LTDA., personas adultas mayores; y, casi en su totalidad en condición de doble vulnerabilidad; siendo el Ministro de Trabajo conforme lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia No. 141-18-SEP-CC del caso No. 0635-11-EP, quien mediante Resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deberán percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, **al ser facultad del Ministro del Trabajo** resolver las dudas que se presentaren en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades, conforme lo estipula el artículo 110 del Código del Trabajo, muy comedidamente le solicito a su Autoridad disponga al Ministro del Trabajo que por mérito de los autos, amparado en la facultad que le otorga el artículo 110 del Código del Trabajo, determine quién sería el PROCURADOR o PROCURADORA COMUN, que represente a todos los Extrabajadores de CERVERCERÍA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas, a fin de cumplir con lo establecido por la Corte Constitucional en el Auto de Inicio de Fase de Verificación de Cumplimiento de Sentencia No. 635-11-EP/21, Acápito IV, literal a) numeral 8.

Los Extrabajadores de Cervecería Nacional estamos atravesando una difícil situación tanto económica como de subsistencia, la gran mayoría somos personas adultas mayores, en estado de vulnerabilidad, con enfermedades catastróficas, que nos imposibilita obtener trabajo para

nuestro sustento, agravado por el hecho de que estamos en la lista negra del sector empresarial por reclamar nuestros derechos a las utilidades, lo cual nos cierra las puertas para conseguir trabajo; por lo que, pedimos sensibilidad de parte de la Corte Constitucional a efecto de que se cumpla íntegramente la sentencia y no quede convertida en un simple papel que sirva para las estadísticas de la Corte, sin ningún valor efectivo y real de justicia constitucional para los ciudadanos víctimas de la voracidad de la empresa cervecera patronal, propiedad del capital transnacional.

Es importante enfatizar señor Presidente que por maniobras de abogados advenedizos se han creado obstáculos e incidentes que consideramos es un mecanismo del patrono, para evitar el pago de las utilidades que es un derecho de los Extrabajadores de CERVERCERÍA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas, reconocido por la Corte Constitucional.

Notificaciones las recibiremos a los correos electrónicos:
lhzuniga@zunigaabogados.com, studiozevallos@hotmail.com.
edwinsalazar11@hotmail.com, juliocesar_cueva@hotmail.com,
sonia_valdez2004@hotmail.com y javallepo@hotmail.com,
pertenecientes al Abg. Luis Humberto Zúñiga, Drs. Viterbo Zevallos Alcívar, Edwin Salazar Almeida y Julio César Cueva, Dra. Sonia Valdez Guevara y Jacqueline Vallejo Pozo, respectivamente.



Jacqueline Vallejo Pozo
Procuradora Común Extrabajadores
de Cervecería Nacional CN S.A.

Es de Justicia, etc.,



Dr. Viterbo Zevallos Alcívar
Abogado
Reg. No. 605-C.A.G.

Firmado por

VITERBO VOLTAIRE ZEVALLOS ALCIVAR

0900686981

EC

27/02/2023 14:46


Dra. Sonia Valdéz Guevara
Abogada
Mat. 15245 C.A.P.

		SECRETARÍA GENERAL	
		DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy...		27 FEB 2023 15:21	
Por...		a las...	
Anexos...		...	
FIRMA RESPONSABLE			